



---

**Alegatos de conclusión - CAL20724 - Adriana Cardona - Rad. 2020-00143 - SOLIDARIA (CASE 22176)**

---

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Lun 18/11/2024 18:52

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ALEGATOS ASEGURADORA SOLIDARIA - RD 2020-00143.pdf; CONSTANCIA RADICACION ALEGATOS ADRIANA CARDONA.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el 15 de noviembre de 2024, se radicó en representación de Aseguradora Solidaria, escrito de alegatos de conclusión.

La contingencia no presenta variación y continúa siendo REMOTA.

En primer lugar, porque tal y como se advirtió desde la calificación inicial, se encuentra configurada la exclusion "Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada", toda vez que en el caso de marras, lo que se reprocha a nuestro asegurado, es la falta de ingreso y/o negativa de acceso de la paciente, debido a que no se contaba con unidades de cuidados intensivos disponibles, lo anterior, resulta ser un tema netamente administrativo y que no corresponde a la prestación de servicios médicos o de salud, por lo que en caso de que se verifique algún error u omisión a la hora de recibir la remisión de dicha paciente se tiene que la póliza en cuestión no prestaría cobertura por la exclusión descrita.

Por otro lado, de las pruebas allegadas y practicadas quedó demostrado que nuestro asegurado actuó de manera diligente y cuidadosa al reportar ante Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Valle del Cauca -CRUE VALLE que para los días 18 de marzo y 19 de marzo de 2019 NO contaba con Unidades de Cuidados Intensivos para adultos, circunstancia que no fue verificada por la I.P.S. del Municipio de Cartago E.S.E. Valle del Cauca y la E.P.S. Coosalud antes de remitir a la paciente, conductas negligentes por parte de dichos terceros que violaron los protocolos de referencia y contrareferencia contenidos en el Decreto 4747 del 2007.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



**Maria Paula Castañeda Hernandez**  
*Abogada Junior*

Email: [mcastaneda@gha.com.co](mailto:mcastaneda@gha.com.co) | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.